

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante procedió a consignar en la cuenta del despacho el valor por la que fue condenada en costas dentro del presente asunto. Jamundí-Valle, Mayo 25 de 2022.
La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑANA CARRILLO

AUTO INTERLCUTORIO No.1097

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-valle, Mayo veinticinco de dos mil veintidós

Radicado N° 763644089003 2019-00294-00

REF: EJECUTIVO

DTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA - CISA S.A.

DDO: CLAUDIA XIMENA MARTINEZ MEJIA

CATALINA MARTINEZ MEJIA

Dentro Del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A.-** en contra de **CLAUDIA XIMENA MARTINEZ MEJIA Y CATALINA MARTINEZ MEJIA**, el apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. informa que el 18 de mayo de 2022, se constituyó depósito judicial a órdenes de la demandada **CLAUDIA XIMENA MARTINEZ MEJIA**, identificada con la C.C.31.535.400 por la suma **de \$1.248.500** por concepto de pago de las costas judiciales a que fue condenada la parte demandante mediante auto del 7 de diciembre de 2021 (punto 23 del cuaderno digital) y de conformidad con el auto de fecha 16 de diciembre de 2021 (punto 25) que líquido y aprobó las mismas.

En consecuencia, se hace necesario entregar la suma de **\$1.248.500** que correspondiente a las costas a que fue condenada la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, como quiera que dicha suma ya se encuentra consignada en la cuenta del despacho, Depósito Judicial No.469280000010544, y debe ser entregada a la apoderada del extremo ejecutado, abogada **LILIANA DIAZ JARAMILLO**, portadora de la C.C.31.538.206 Y T.P.No.211284 del C.S.J. quien cuenta con facultad expresa para **RECIBIR** (punto 16).

En relación con la solicitud de terminación del proceso, se negara por cuanto el proceso ya se encuentra terminado y archivado, y las medidas cautelares ya fueron levantadas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENESE el pago del Depósito Judicial No.469280000010544 por valor de **\$1.248.500** a la apoderada de la parte demandada, abogada **LILIANA DIAZ JARAMILLO**, portadora de la C.C.31.538.206 Y T.P.No.211284 del C.S.J. de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: ESTESE el apoderado de la parte demandante, a lo dispuesto en el auto de fecha 7 de diciembre de 2021, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

ESMERALDA MARIN MELO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.84_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha Mayo 26 de 2022